

Santiago, veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

Vistos:

Comparece Sebastián Lacasia Inostroza, empresario, en representación de la sociedad Transportes y Comercial Lacasia SPA, rol único tributario 77.103.817-4, ambos con domicilio en avenida Egaña N° 322, comuna de La Reina deduce reclamo de ilegalidad municipal en contra del Decreto N° 2783, de 10 de diciembre de 2024, que ordena la clausura de la botillería “Los Nocheros” y la suspensión permanente del expendio de bebidas alcohólicas de dicho establecimiento comercial, dictado por la Ilustre Municipalidad de La Reina, representada legalmente por su Alcalde don José Manuel Palacios Parra, ambos domiciliados en Avenida Fernando Castillo Velasco N°9925, comuna de La Reina.

Expone que en noviembre de 2020 y tras numerosos sacrificios, se inauguró la botillería, explotando la patente de alcoholes ROL 400.198-2, brindando un espacio seguro y agradable para la comunidad.

Asevera que, desde el inicio de operaciones, se cumplieron en su totalidad todas las exigencias municipales, incluyendo las establecidas por la Dirección de Obras Municipales (DOM) y el Departamento de Rentas. Asimismo, la renovación de la patente de alcoholes y la patente comercial se realizó puntualmente, enviando la documentación requerida y efectuando los pagos sin retraso alguno.

Sostiene que en noviembre de 2023, la botillería cesó sus operaciones debido a un problema judicial en el que se vio involucrada y que, a pesar de encontrarse cerrada, todas las máquinas, productos e instalaciones permanecieron en el local. En noviembre de 2024, se inició un proceso de mantención de los equipos e instalaciones a puertas cerradas, con el objetivo de reactivar temporalmente el negocio y vender el derecho de llaves para recuperar la inversión realizada a lo largo de los años.

Afirma que el 13 de enero de 2025, al acudir al local para verificar el estado del suministro eléctrico, se encontró la reja de acceso con alambres y sellos, sin haber recibido notificación previa de ninguna institución pública o privada. Ante esta situación, la Sra. Sandra Bravo, con poder de representación, consultó en la Municipalidad de La Reina, donde se le informó que se trataba de una clausura y prohibición de funcionamiento, indicándosele que para obtener más información y solicitar la documentación de respaldo, debía realizar una solicitud por ley de transparencia, lo que se gestionó de inmediato.

Acusa que a pesar de cumplir con todos los requisitos para la renovación de la patente, no se recibió notificación alguna sobre la denegación de la renovación para el primer semestre del año 2025 o la clausura del establecimiento. La resolución de clausura, emitida en diciembre de 2024, no fue comunicada oportunamente, lo que impidió la posibilidad de presentar descargos o apelaciones ante el Consejo Municipal.

Debido a las graves pérdidas económicas y la falta de ingresos, solicitó a la municipalidad autorización para retirar los sellos y recuperar los bienes del



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SYDHBXJXYRX

establecimiento, a lo que se accedió el 4 de febrero de 2025, por un periodo de 72 horas, permitiendo retirar las máquinas, instalaciones, muebles y productos, con los costos que ello implicaba.

Señala que el 3 de marzo de 2025, interpuso un reclamo de ilegalidad en contra del Decreto N° 2783 de 2024, del que tuvieron conocimiento el 21 de enero de 2025, mediante la respuesta a la solicitud de información MU125T0004611, ante la Ilustre Municipalidad de La Reina, el cual no fue resuelto dentro de plazo, certificación que ya fue solicitada a la Municipalidad antes mencionada.

El acto administrativo que por la presente vía busca dejar sin efecto - Decreto N° 2783 de 10 de diciembre de 2024- ordena la clausura de la botillería “Los Nocheros” y la suspensión permanente del expendio de bebidas alcohólicas de este establecimiento comercial. Considera que es un acto arbitrario e infundado, por que acusan una situación que no es real, al existir una aplicación derechamente caprichosa de la ley, especialmente del artículo 4 y 20 de la Ley N° 19.925, toda vez que se sustenta la sanción en que la madre del representante legal de la sociedad que es dueña de la patente, tiene una condena por crimen o simple delito. Lo anterior es del todo improcedente, ya que el referido artículo 20 dispone *“La municipalidad respectiva deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes: 1.- Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4°;”*

Refiere que la patente de alcoholes no fue concedida ni transferida a una de las personas señaladas en el artículo 4° de la Ley de Alcoholes, sino que al contrario, su dueño es la sociedad Transportes y Comercial Lacasia SPA, cuyo representante legal es don Sebastián Lacasia Inostroza, quien a la fecha de esta presentación tiene una irreprochable conducta anterior, no constando en su certificado de antecedentes penales anotación alguna que lo pudiese hacer calzar con las causales de inhabilidad del artículo cuarto de la ley de alcoholes.

Postula que la ilegalidad del acto impugnado la trae consigo (sic) la misma falta de fundamentación del acto administrativo, pues este es del todo contrario a derecho, aplicando una sanción de forma completamente improcedente, con un manifiesto error de derecho, pues pretende clausurar y suspender el expendio de bebidas alcohólicas de su establecimiento, sin contar para ello con causal alguna que así lo autorice.

Luego de citar jurisprudencia acerca del deber de fundamentación de los actos administrativos, solicita dejar sin efecto el Decreto 2783 de 10 de diciembre de 2024, ordenando el alzamiento inmediato de la clausura, de la suspensión de expendio de alcoholes y disponiendo la renovación de la patente de alcoholes para el primer semestre del año 2025 y los demás que transcurran durante la tramitación del presente reclamo.



Contestando el traslado José Francisco Uzal Castro, abogado, y director de la Dirección de Asesoría Jurídica, en representación de la **Ilustre Municipalidad de La Reina** solicita el rechazo del reclamo de ilegalidad.

Sostiene, en relación con el fundamento de la clausura del local de que se trata, que el Oficio N° 2394-2024 del Ministerio Público, RUC N.° 2201068790-3, de 5 de junio de 2024, remitido a su representada informó lo siguiente respecto del inmueble clausurado: *Se ha reportado que el local comercial "Botillería Los Nocheros", ubicado en Av. Egaña N.° 322, comuna de La Reina, es utilizado como centro de almacenamiento y distribución de sustancias ilícitas, incluyendo actividades de lavado de activos y comercialización de drogas. El propietario del local, don Sebastián Lacasia Inostroza, se encuentra bajo prisión preventiva. La administradora del establecimiento, doña Sylvia Inostroza Garzotto (madre del propietario), fue condenada a 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo por el delito de lavado de activos, según el artículo 27 letras A y B de la Ley N.° 19.913 y 541 días de presidio menor en su grado medio por asociación ilícita, conforme al artículo 28 N.° 2 de la misma ley.*

Ambos delitos fueron cometidos entre los años 2020 y 2022. La sentencia fue dictada el 29 de abril de 2024. Según antecedentes entregados por la Fiscalía Metropolitana Sur y la Brigada de Antinarcóticos Metropolitana, la organización criminal liderada por Sebastián Lacasia operaba entre diversas comunas, con propiedades en San Miguel y Colina, empleando sociedades de papel y testaferros para ocultar el origen ilícito de los ingresos. Se identificó el uso de la botillería como fachada para introducir a la economía formal dineros provenientes del narcotráfico, administrados por doña Sylvia Inostroza a través de la sociedad "Transportes y Comercial Lacasia SpA."

Asevera que la municipalidad cuenta con atribuciones conferidas por el ordenamiento para clausular e incluso poner término a una patente comercial. Es así, que el inciso primero del artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales, contenida en el Decreto Ley N° 3.063, señala que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley, esto es, grava con un tributo denominado patente comercial el ejercicio de toda actividad lucrativa secundaria, cuyo otorgamiento le corresponde a la respectiva Municipalidad, con una duración de un año, luego de verificar que el peticionario que desea ejercer esa actividad lucrativa cumple ciertas exigencias y requisitos mínimos, detallados en la misma ley.

Indica que, debido a lo anterior, el hecho de otorgarse una patente comercial o de alcoholes se permite al contribuyente desarrollar la actividad económica lícita de que se trata por el tiempo a que se extiende la autorización y la mantención de ésta última por cierto habrá de depender de mantenerse



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SYDHBXJYRX

igualmente la satisfacción de esas exigencias y requisito mínimos que permitieron el otorgamiento.

Asevera que el proceso de cumplimiento de los requisitos legales que se tuvieron a la vista al momento de otorgar la o las patentes por otro año supone la revisión continúa y permanente por parte de la autoridad del cumplimiento de las condiciones que justificaron la autorización y en tanto esas condiciones no aparezcan cumplidas, obviamente el inmueble o local donde se desarrolla la actividad comercial debe ser clausurado, máxime teniendo presente las actividades ilícitas que de acuerdo al Ministerio Público se desarrollaban por parte del representante de la empresa recurrente y su madre.

Indica que si se ha otorgado la patente comercial o de alcoholes en su oportunidad, porque se satisficieron las exigencias legales, en el proceso de continuo de fiscalización se advierte que esa actividad lucrativa ha devenido otra que se aparta de aquello legalmente permitido, la autoridad tiene la obligación de impedir su funcionamiento y renovación. En razón de lo anterior, no puede sino concluirse que su representada ha actuado dentro de la esfera de las atribuciones que le confiere la ley con ocasión del pronunciamiento del decreto alcaldicio que dio motivo a la interposición del reclamo, descartándose de este modo la principal alegación en que éste se sustenta.

Por su parte el artículo 4 N° 3 de la Ley 19.925, señala que no puede otorgarse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a personas condenadas por crímenes o simples delitos. Adiciona que, si bien la patente fue otorgada a la sociedad recurrente, quien realmente la administraba era la madre del representante legal de la misma, condenada por diversos delitos. A su vez el artículo 20 de la misma ley, especifica que la municipalidad debe suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas cuando la patente haya sido concedida a personas inhabilitadas legalmente.

Concluye que su representada actuó dentro de las claras atribuciones y obligaciones que el ordenamiento legal le confiere, lo que motiva que el reclamo de ilegalidad de autos deba ser rechazado.

El Fiscal judicial de este Tribunal, en su dictamen, estima que se trata de un acto administrativo en el que no se visualiza ilegalidad.

Se trajeron los autos en relación.

Considerando:

Primero: Que el reclamo deducido es una acción contenciosa administrativa especial consagrada por la legislación en términos amplios con el objeto de controlar la legalidad de la actuación de los funcionarios municipales, razón por la que se concede para impugnar actos administrativos u omisiones en las que aquellos incurran que pueden agraviar a un ciudadano particular o afectar los intereses generales de la comuna, siendo relevante precisar que el fin de esta acción es tutelar los intereses legítimos de aquellos.



Segundo: Que de acuerdo con el reclamo que se analiza, el acto que se estima ilegal es el Decreto N° 2783 de 10 de diciembre de 2024, que dispuso la clausura, la suspensión de expendio de alcoholes y la no renovación de la patente de alcoholes que ampara la botillería "Los Nocheros", ubicada en Avenida Egaña 322, comuna de La Reina.

Tercero: Que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.695, prescribe que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Conforme lo prevé dicha ley, las municipalidades deben someter su actuar al principio de juridicidad que se encuentra consagrado en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental, sin perjuicio de su reconocimiento a nivel legal en el artículo 2° de la misma Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575.

En seguida, conforme se desprende del artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales, contenida en el Decreto Ley N° 3.063, la circunstancia de otorgarse una patente comercial o de alcoholes permite al contribuyente desarrollar una actividad económica lícita, por el tiempo a que se extiende la autorización y la mantención de ésta última dependerá de mantenerse igualmente la satisfacción de esas exigencias y requisito mínimos que permitieron el otorgamiento.

De acuerdo con lo expuesto, el no cumplimiento de las exigencias legales hace procedente que la municipalidad adopte las medidas que el ordenamiento jurídico contempla, entre las que se encuentra la no renovación de la patente que ampara la actividad económica relacionada con el expendio de alcohol.

Asimismo, artículo 5° de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dispone: *"Las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, en lo que fueran pertinentes."*

Por su parte, el numeral tercero del artículo 4° de la Ley ya citada, establece: *"No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas: (...) 3.- Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos."*

Cuarto: Que corresponde determinar si el decreto impugnado se encuentra debidamente fundamentado.

En la especie, la no renovación de la patente y clausura tiene su fundamento en la circunstancia de que el local comercial de que se trata es utilizado como centro de almacenamiento y distribución de sustancias ilícitas, incluyendo actividades de lavado de activos y comercialización de drogas y que, el propietario y reclamante, Sebastián Lacasia Inostroza se encuentra en prisión preventiva, en tanto la administradora del establecimiento, Sylvia Inostroza Garzotto fue condenada por el delito de lavado de activos de la Ley N° 19.913 y por el delito de asociación ilícita de la misma ley a sendas penas de 3 años y un



día de presidio menor en su grado máximo y 541 días de presidio menor en su grado medio, respectivamente.

Quinto: Que el decreto impugnado se encuentra ajustado a derecho, desde que el local donde se desarrolla la actividad comercial se realizaban actividades ilícitas (de acuerdo con el Ministerio Público) y las patentes comerciales que otorguen las municipalidades deben amparar el ejercicio de actividades lucrativas lícitas, esto es, que el derecho no prohíba.

De otra parte, el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente y en uso de sus facultades legales – 4 N.º 3 de la Ley 19.925-, de modo que desde ya cabe descartar una ilegalidad de la actuación de la Administración municipal.

Los razonamientos anteriores encuentran su correlato en el inciso primero del N.º 21º del artículo 19 de la Constitución Política de la República protege el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica, pero, agrega la norma, “que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen”.

Entonces en cuanto a la falta de fundamentación del acto administrativo, éste satisface las exigencias legales que le imponen los artículos 11 y 41 de la Ley N.º 19.880 y 13 de la citada Ley N.º 18.575.

Por todo lo dicho y en razón de no haber incurrido la municipalidad de La Reina en ilegalidad alguna en la expedición del Decreto Alcaldicio N.º 2783, el reclamo será desestimado.

Por estas consideraciones y compartiendo el parecer del fiscal judicial y, vistos, además, lo dispuesto en las normas legales citadas y el artículo 151 de la ley 18.695, **se rechaza** el reclamo de ilegalidad municipal deducido por Sebastián Lacasia Inostroza en contra del Decreto Alcaldicio N.º 2783, de 10 de diciembre de 2024, dictado por la Ilustre Municipalidad de La Reina.

Redactó la ministra Claudia Lazen M.

Regístrese y archívense estos autos en su oportunidad.

N.º 207-2025 Contencioso Administrativo.

Pronunciada por la Décima Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada con los ministros Carolina Vásquez Acevedo, Claudia Lazen Manzur y Andrea Soler Merino.

No firma la ministra Carolina Vásquez Acevedo por encontrarse ausente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SYDHBXJYRX

Pronunciado por la Decimotercera (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Claudia Lazen M. y Ministra Suplente Andrea Paola Soler M. Santiago, veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veintiocho de julio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SYDHBXJYRX